

2

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE
LA EMPRESA SERVICIOS PROCESADORA PERÚ SAC Y
EL INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA**

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación que celebran, de una parte, la empresa SERVICIOS PROCESADORA PERÚ SAC con RUC N° 20480636164, debidamente representada por su Gerente General, María Botey Acuña, identificada con DNI 16786305 con domicilio legal en calle B Mz D Lote 4 Parque Industrial Provincia de Chiclayo, Región de Lambayeque, en adelante LA EMPRESA y el Instituto Nacional de Innovación Agraria, con RUC N° 20131365994 debidamente representado por su Jefe Dr. Alberto Dante Maurer Fossa, designado con Resolución Suprema N° 029-2014-MINAGRI, identificado con DNI N° 09337305, con domicilio legal en Av. La Molina N° 1981, La Molina - Lima, en adelante INIA; bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. **SERVICIOS PROCESADORA PERÚ SAC**, es una empresa del sector privado, orientada al desarrollo de productos agrícolas de exportación en alianza estratégica con entidades públicas, privadas y organizaciones de productores, con operaciones concentradas en la región Norte del País. Fue legalmente creada el 21 de mayo del 2009, iniciando sus actividades operativas en agosto del año 2010.

Está legalmente constituida bajo las leyes de la República del Perú, inscrita en el Asiento 1 de la Partida N° 11101940 del Registro de Personas Jurídicas de la SUNARP, Oficina Chiclayo.

- 1.2. El INIA, es un organismo ejecutor adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego del Perú, tiene a su cargo diseñar y ejecutar la estrategia nacional de innovación agraria. Cuenta con personería jurídica de derecho público interno y técnica, administrativa, económica y financiera y desarrolla las actividades de investigación, transferencia de tecnología, la autonomía conservación y aprovechamiento de los recursos genéticos, la producción de semillas, plantones y reproductores de alto valor genético; asimismo, es responsable de la zonificación de cultivos y cianzas en todo el territorio nacional.

El INIA, es una institución promotora del Sistema de Innovación Tecnológica en el Perú; razón por la cual, promueve el establecimiento de alianzas estratégicas de Cooperación Técnica a nivel local, nacional e internacional. El INIA desarrollará el presente convenio a través de su Estación Experimental Baños del Inca – Cajamarca (INIA - EEBI).

La Estación Experimental Baños del Inca en Cajamarca, constituye una Unidad Operativa del INIA encargada de promocionar los servicios y condiciones necesarias para la implementación de las actividades de investigación, conservación de recursos genéticos, transferencia de tecnología, producción de semillas, plantones y reproductores en la zona Agro Ecológica IV Sierra Tropical.

- 1.3. **SERVICIOS PROCESADORA PERÚ SAC**, actualmente ha concluido satisfactoriamente el proyecto "Desarrollo de 01 protocolo para la producción de plantas de frambuesa a partir de micro propagación *in vitro* para su instalación del cultivo y su aprovechamiento comercial en la región de Cajamarca", financiado por

3

FINCYT, por lo que el presente convenio permitirá continuar con el proceso de adaptabilidad y propagación a escala comercial del cultivo de frambuesa y arándanos mejorados en la región Cajamarca.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETIVO

Objetivo General:

Aunar esfuerzos para desarrollar acciones de colaboración mutua en la promoción, producción competitiva y transferencia de tecnología del cultivo de la frambuesa y arándanos en la Región Cajamarca y contribuir de esa manera al mejoramiento de los ingresos económicos y bienestar de los pequeños productores agrarios.

Objetivos específicos:

- Aplicar tecnologías para la propagación y cultivo intensivo de frambuesa y arándanos mejorados en la Región Cajamarca.
- Producir plantines de frambuesa y arándanos (no incluye pushgay) para la implantación de su cultivo en campo definitivo de productores organizados e interesados en este rubro agrícola; así como, desarrollar eventos de capacitación y transferencia de tecnología.

CLAUSULA TERCERA: DE LA COORDINACIÓN

Las coordinaciones por parte del INIA, estarán a cargo del Director de la EEA Baños del Inca, Cajamarca y por la empresa SERVICIOS PROCESADORA PERU SAC por su Gerente General Sra. María del Carmen Botez Acuña, quienes a su vez podrán designar a los responsables de la coordinación y ejecución de las actividades del presente convenio.

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES

4.1 DE LA EMPRESA

- 4.1.1 Implementar Centros de Producción de plantines de frambuesa y arándanos mejorados, en la Sede de la Estación Experimental Agraria Baños del Inca y en el Anexo Experimental Sulluscocha. Comprende la infraestructura de laboratorio, invernaderos y viveros en la Sede e invernaderos, viveros y parcela demostrativa en el Anexo Sulluscocha.
- 4.1.2 Desarrollar trabajos de propagación y producción de plantines de frambuesa y arándanos mejorados conforme al cuadro adjunto (Anexo 1).
- 4.1.3 Aplicar altas tecnologías para los trabajos de producción intensiva en el cultivo de la frambuesa y los arándanos mejorados.
- 4.1.4 Implementar y conducir una Parcela Demostrativa (ubicado dentro del Centro de Producción del Anexo Experimental Sulluscocha) de 3.0 ha con los cultivos de frambuesa y arándanos mejorados. Esto implica asumir todos los costos necesarios (logísticos, tecnológicos, financieros, etc.), para alcanzar una producción competitiva del Centro de Producción.
- 4.1.5 Construir e instalar en el Anexo Experimental Sulluscocha el invernadero, vivero, el sistema de riego y la infraestructura necesaria para sus actividades, incluyendo un pozo tubular de extracción de agua subterránea y un tanque para su almacenamiento de una capacidad de siete metros cúbicos ($7 m^3$).



- 4.1.6 Asumir los costos y desarrollar en coordinación con el INIA, actividades de capacitación y de transferencia de tecnología dirigidos a sus profesionales y técnicos, así como a los productores de la zona sobre el cultivo competitivo de frambuesa y arándanos mejorados en la región Cajamarca, usando para tal fin el Centro de Producción de plantines y la Parcela Demostrativa. Estas actividades no irrogarán gastos al INIA.
- 4.1.7 Asignar al INIA el 25% de la producción de los frutos de la frambuesa y arándanos de la Parcela Demostrativa conducido en el Anexo Experimental Sulluscocha; comprometiéndose a comprar dicha producción a precio de mercado.
- 4.1.8 Abonar al INIA la cantidad de USD 0,04 (04/100 dólares americanos) por cada plantín de frambuesa y/o arándanos cultivados que se comercialice; cuyo control de ventas se realizará mediante guías de remisión, boletas y/o facturas (cuyas copias alcanzará a la Estación Experimental Agraria Baños del Inca). El depósito del dinero será en efectivo en un tiempo máximo de 48 horas de transcurrida la venta.
- 4.1.9 Asumir el pago de servicios que implican sus actividades como energía eléctrica, agua y desagüe y guardianía.
- 4.1.10 Entregar en propiedad (donar) al INIA al término del convenio, todo el sistema de riego instalado en el Anexo Experimental Sulluscocha y en la Sede de la EEA Baños del Inca (pozo, tanque, mangueras, aspersores, cintas, maquinaria y motores).
- 4.1.11 Devolver los bienes (Inmuebles y otros), al término de la conclusión y/o resolución del presente convenio, en perfecto estado.

4.2 DEL INIA

- 4.2.1 Disponer para las actividades del convenio, tres mil metros cuadrados (3000 m^2) en la Sede de la Estación Experimental Baños del Inca y tres hectáreas (3.0 ha) de terreno en el Anexo Experimental Sulluscocha, para la implementación de los Centros de Producción donde se desarrollarán las acciones relacionadas a la producción y comercialización de plantines de frambuesa y arándanos mejorados así como para la implementación de la Parcela Demostrativa de dichas especies.
- 4.2.2 Para la ejecución del convenio, se pondrá a disposición la infraestructura relacionada a los servicios básicos para su uso (en la Sede y Anexo) de acuerdo a sus necesidades, como agua potable, desagüe, agua de riego y energía eléctrica; además, 01 oficina y espacios de trabajo; cuyos costos directos y de mantenimiento serán asumidos por LA EMPRESA.
- 4.2.3 Participar en la difusión de la experiencia sobre la producción y venta de plantines de frambuesa y arándanos mejorados, así como de los eventos de capacitación y/o transferencia de tecnología.
- 4.2.4 Participar en la organización y/o desarrollo de eventos de capacitación y/o transferencia de tecnología sobre la producción competitiva de frambuesa y arándanos mejorados, financiados por LA EMPRESA.

CLAUSULA QUINTA: APORTES DE LOS SOCIOS

El presente convenio no prevé transferencias de dinero entre las partes, estando sus aportes consignados en la cláusula de obligaciones.

Los costos que demande la ejecución de las actividades del convenio serán asumidos por LA EMPRESA siendo su aporte monetario conforme a lo previsto en el cuadro

adjunto (Anexo 2). En el mismo se expresa también el aporte no monetario del INIA, valorizado para efectos contables y financieros.

CLAUSULA SÉXTA: INVERSIONES Y MEJORAS

Las inversiones y mejoras que se realicen en terrenos e infraestructura de la Estación Experimental Agraria Baños del Inca y el Anexo de Sulluscocha, al finalizar el Convenio quedarán en propiedad del INIA.

CLAUSULA SETIMA: PENALIDAD

En caso de demora o retraso en la entrega o devolución de los bienes comprendidos en este Convenio u obligaciones a cargo de la EMPRESA, ésta se obliga a pagar una penalidad equivalente al 10% del valor de la obligación o prestación, por cada día de retraso en su cumplimiento.

CLAUSULA OCTAVA: VIGENCIA

El presente convenio tendrá una vigencia de ocho años (8 años), plazo que empieza a regir a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado previa evaluación de las partes.

CLAUSULA NOVENA: NOTIFICACIONES

- 9.1 Cualquier declaración o anuncio que deba realizarse en conexión con la implementación del presente convenio será debidamente considerada cuando haya sido entregada personalmente o enviada por correo electrónico, o fax a la parte que es requerida. Las direcciones de las partes son especificadas más abajo:

Por LA EMPRESA : Sra. María Botey Acuña
 Dirección : Calle B Mz D Lote 9 Parque Industrial Chiclayo
 Teléfono/Fax : 074-219303
 E-mail : mbotey@procesadoraperu.com

Por INIA : Dr. Dante Alberto Maurer Fossa
 Dirección : Av. La Molina # 1981 - La Molina
 Teléfono/Fax : (511) 349-5616
 E-mail : jefatura@inia.gob.pe

- 9.2 Cualquier acción requerida o permitida a ser realizada y cualquier documento requerido o permitido a ser ejecutado bajo este convenio deberá ser realizado o ejecutado por un representante autorizado por las partes.

- 9.3 La invalidez de una o más disposiciones del presente convenio no afectará la validez de las demás. En la eventualidad de la invalidez de una disposición en particular, dicha disposición deberá ser revisada y reemplazada por otra que se ajuste a los propósitos económicos para los cuales fue incluida.



CLAUSULA DECIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL

10.1 Cualquier publicación de los resultados desarrollados en el convenio se realizará sólo después de la aprobación de las partes. En el caso de no acordar en la manera de publicar o interpretar los resultados, cada parte podría publicar los datos, dando el crédito a la participación de la otra parte, pero asumiendo la total responsabilidad por cualquier declaración donde exista una diferencia de opinión.



10.2 Para cualquier intercambio de tecnología entre las partes, el receptor tiene derecho a conocer la procedencia de la tecnología, así como qué Derechos de Propiedad Intelectual (DPI) aplican para su uso, en particular para propósitos comerciales.



CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RELACIÓN ENTRE LAS PARTES

Las partes declaran que el presente Convenio es uno de naturaleza civil, regido por las normas del Código Civil en todo lo no previsto por el presente Convenio; asimismo, dejan expresa constancia de la inexistencia de vínculo laboral entre ellas y/o sus representantes, o entre ellas y las personas que sean contratadas para la ejecución de las actividades que deban realizarse en virtud del presente convenio.



Del mismo modo, cada institución permanecerá independiente una de la otra y ninguna de las mismas será responsable de algún beneficio de empleo, pensiones, compensación de trabajo, impuestos de otra parte.



CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN

El presente convenio podrá suspenderse respecto de alguna de las partes en una situación de caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificada, en caso que dicha parte quede temporalmente imposibilitada de continuar con sus obligaciones, quedando suspendida la ejecución de su prestación por el tiempo que dure la razón determinante y no debiendo exceder los 60 (sesenta) días calendario. Vencido ese plazo sin que se reinicien las actividades del convenio, operará la resolución automática respecto de dicha parte.



CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESOLUCIÓN

- 13.1 Por mutuo acuerdo entre las partes firmantes.
- 13.2 Por mandato legal expreso.
- 13.3 Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente Convenio de Cooperación.
- 13.4 Por vencimiento del plazo de suspensión que se describe en la cláusula décima primera.

En caso de producirse alguna controversia respecto a la ejecución del presente convenio, las partes acuerdan interponer sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa mediante trato directo, teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente convenio, debiendo tomarse la acción correctiva en el plazo de treinta (30) días calendarios, transcurrido dicho período de no mediar rectificación o adecuación al convenio, se procederá a su resolución.



CLÁUSULA DECIMA CUARTA: JURISDICCIÓN

- 14.1 El presente convenio será interpretado y se regirá exclusivamente conforme a las leyes de la República del Perú y cualquier disputa o controversia que surgiera o se relacione con este Convenio será solucionada de acuerdo a las mismas leyes.
- 14.2 Las partes se someten a las jurisdicciones de los jueces y tribunales de Lima y señalan como sus domicilios, los consignados en la introducción del presente Convenio; lugares en donde se tendrán por válidas y bien hechas cualesquiera notificaciones que se cursasen entre ellas.
En lo no previsto por las partes en el presente Convenio, ambas partes se someten a lo establecido en el Código Civil; Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas que resulten aplicables.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 15.1 Las partes por mediar el interés común, convienen en prestarse mutuo apoyo y colaboración reciproca para el logro de los objetivos del presente convenio.
- 15.2. El presente convenio de acuerdo a sus necesidades podrá ser modificado y/o ampliado por acuerdo de las partes mediante adenda.
- 15.2 Cualquier modificación de los domicilios señalados en la Cláusula Décima deberá ser notificada por escrito a las demás partes, con una anticipación no menor a cinco (05) días hábiles, caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a dichos domicilios se entenderá válidamente efectuada para todos los efectos.

Considerando conforme todas las cláusulas precedentes y obligándose al fiel cumplimiento de las mismas, las partes suscriben en señal de conformidad en dos (02) ejemplares del mismo valor, en la ciudad de Lima, a los 31 días del mes de Diciembre de 2014.

Por LA EMPRESA

Sra. María Botey Acuña
Gerente General

Por el INIA

Jefe Dr. Alberto Danta Maurer Fossa
Jefe

ANEXO 1.-
ACTIVIDADES DE LA PRODUCCIÓN PLANTINES DE FRAMBUESA Y ARANDANOS EN INVERNADERO Y VIVERO

Responsables: Servicios Procesadora SAC e INIA

Periodo: De.....2014..... A.....2015, y Enero Febrero 2016

Item	COMPONENTE / ACTIVIDAD	Unid Med.	Cant.	AÑO I				CRONOGRAMA				Comentarios
				I TRIM	II TRIM	III TRIM	IV TRIM	I TRIM	II TRIM	III TRIM	IV TRIM	
1	Confecionar 5 naves invernaderos de 8 x 50 metros, sistema de riego nebulizado y goleo automático, mesones de platibandadas o camas calientes.			x	x	x	x					
2	Siembra de Raíces para producir 30.000 brotes etiolados de frambuesas, e instalar vivero para engordar 30.000 plantas de frambuesas				x	x	x	x	x	x	x	
3	Preparar raíces de vivero engorde 30.000 plantas, sembrar raíces en camas calientes, para cosechar brotes etiolados para la producción de un millón de plantas de frambuesas.							x	x	x	x	
4	Crecimiento y desarrollo de un millón de plantas de frambuesas, endurecimiento de plantas en sombra para luego entregar agricultor y establecer huertos definitivos.							x	x	x	x	

Nota.- El cronograma previsto para el año II, se repite para los años III, IV, V, VI, VII y VIII.



BR

JH

ANEXO 2: Aportes

LA EMPRESA: Aportará hasta por un monto máximo, el monto total de DOS CIENTOS NOVENTA Y UN MIL SESENTA CON 00/100 DOLARES AMERICANOS (US\$ 291,060.00), correspondiente a la mejora de la infraestructura e implementación del sistema de riego en el invernadero y vivero, semillas vegetativas de frambuesa, insumos agrícolas, mano de obra calificada y no calificada, asistentes técnicos, materiales de capacitación y otros necesarios para la producción de los plantines de frambuesa.

EL INIA: efectuará un aporte no monetario valorizado en DIECIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO.82.00 DOLARES AMERICANOS (US\$ 18,524.82) que comprende el costo del personal, infraestructura, y materiales relacionados con el trabajo a desarrollarse en la producción de plantines de frambuesa.

Socio:	Monto US\$
LA EMPRESA	US\$ 291,060.00
EL INIA	US\$ 18,524.82
Total	US\$ 309,584.82

